



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 121-2021.

Demandante: Yeny Johana Gomez.

Demandado: Pedro Pablo Martínez.

A.S.

Obre en autos y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar las contestaciones de Fiduagraria donde se remite a la Agencia Nacional de Tierras la solicitud de información hecha dentro de las presentes diligencias, y esta última entidad anota que no tiene manifestación alguna al respecto del bien objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 125-2020.

Demandante: María Emperatriz Hidalgo .

Demandado: Arcenio Cárdenas.

A.S.

Obre en autos y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar la contestación de la Agencia Nacional de Tierras donde anota que no tiene manifestación alguna al respecto del bien objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 090-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Nelson Enrique Baracaldo Bejarano.

A.S.

Como quiera que obra memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase al abogado memorialista, para que allegue constancia de envió de la comunicación a su poderdante, tenga en cuenta que solo aparece el escrito sin que se tenga certeza del envió o recibido de la misma, de conformidad con lo signado por el inciso 4 artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Posesorio N° 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandado: Yamel Yonaldry Acero y otra.

A.S.

Como quiera que se encuentra fenecido el término concedido al demandante mediante auto del 10 de septiembre de 2021, por disposición del artículo 160 del C.G.P., reanúdese el proceso de la referencia.

Consecuente con lo anterior, fíjese como fecha por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. reanúdese el proceso de la referencia.

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practican sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante José Luís Martín Prieto.

4. De oficio de decreta los interrogatorios de los demandados señores Yamel Yonaldry Acero Acosta y María Teodolinda Acosta Vda. de Acero.

5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales literales a- e (Fl.26), así como la contestación de las excepciones.

5.3. Interrogatorio de los demandados Yamel Yonaldry Acero Acosta y María Teodolinda Acosta Vda. de Acero.

5.4. Interrogatorio del demandante.

5.5. TESTIMONIALES

- Javier Rolando Fonseca Olaya.
- Nelly Bejarano Acosta.
- Isaías Bejarano Puentes.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

6. Decretar como pruebas pedidas por la parte demanda las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES

6.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.79).

6.3. TESTIMONIALES

- María Teodolinda Acosta Calderón.
- José Argemiro Hidalgo Zarate.
- Pedro Bejarano.
- Damián Bejarano.
- Luís Eduardo Quintiva Prieto.
- Elena Patricia Romero Amaya
- Beiman Alfonso Bejarano Velásquez

- Cecilia Elvira Rodríguez Martínez.
- Sergio David Franco.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

7. DE OFICIO

- 7.1. **DECRETAR** como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.
- 7.2. **NOMBRAR** como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 7.3. **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002

Hoy 7 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de febrero de do mil veintidós (2022)

Sucesión N° 152-2019.

Demandante: Carmen Claudina González de Acosta.

Causante: Hermencia González.

A.S.

Teniendo en cuenta la programación de agenda del juzgado, se hace necesario reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio, para el día ocho (08) de maro de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 006-2022

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: María Helena Rodríguez Urrego y otro.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (4,5, y 6), toda vez que los valores allí relacionados, no coinciden con la literalidad del título báculo de ejecución. Aclare. Art. 82 C.G.P.
2. Consecuente con lo anterior aclare los hechos como fundamento de las pretensiones tenga en cuenta el plan de pagos y las cuotas ya canceladas las cuales no se han descontado de la obligación cobrada. Art. 82 C.G.P.
3. Mencione las razones para aportar la tabla de plan de pagos, tenga en cuenta que los valores allí relacionados no corresponden con la literalidad del título y en caso de haberse realizado algún pago deberá ser descontado de los valores cobrados.
4. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 007-2022.
Ejecutante: Reina María Peña de Sastre.
Ejecutado: Julio Samuel Beltrán
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indique el domicilio de las partes. #2 Art. 82.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que no es el momento procesal oportuno para presentar liquidaciones de crédito.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 172-2021.
Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Ejecutado: Bertha Nancy Eslava e Fuentes.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (4,5, y 6), toda vez que los valores allí relacionados, no coinciden con la literalidad del título báculo de ejecución. Aclare. Art. 82 C.G.P.
2. Consecuente con lo anterior aclare los hechos como fundamento de las pretensiones tenga en cuenta el plan de pagos y las cuotas ya canceladas las cuales no se han descontado de la obligación cobrada. Art. 82 C.G.P.
3. Mencione las razones para aportar la tabla de plan de pagos, tenga en cuenta que los valores allí relacionados no corresponden con la literalidad del título y en caso de haberse realizado algún pago deberá ser descontado de los valores cobrados.
4. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 177-2021.
Ejecutante: Felipe Fabián Andrade Lazo
Ejecutado: Fernando Mota.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indique el domicilio de las partes. #2 Art. 82.
2. Indique la dirección física del demandado, tenga en cuenta que menciona el nombre del predio y el municipio, pero no la vereda o nomenclatura de dicho predio. Art. 82 # 10.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado N° 179-2021.
Demandante: Paulina Reyes de Cárdenas.
Demandado: Nancy Lucia Reyes Acosta y otros.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indique el domicilio de la parte demandada. #2 Art. 82.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 010-2022.

Ejecutante: Ligia Stella Bermúdez de Vergara.

Ejecutado: Carlos Alfonso Bermúdez Vanegas.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Ligia Stella Bermúdez de Vergara., contra Carlos Alfonso Bermúdez Vanegas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2. 000. 000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia letra de cambio).
2. Por los intereses corrientes o de plazo, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, sin superar el 2.5%, desde el 20 de diciembre de 2018, hasta el día 20 de diciembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 21 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002
Hoy 7 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 176-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Jever Darío Velandía González.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra Jever Darío Velandía González, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$60.563. 532.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia del pagaré número 459232767).
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que

la obligación se hizo exigible 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Elkin Jesús Romero Bermúdez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002
Hoy 7 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 176-2022.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Jever Darío Velandía González.

A.S.

Como quiera que se solicita medida cautelar que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede.

Límite de la medida \$121. 127.064.00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002

Hoy 7 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 010-2022.

Ejecutante: Ligia Stella Bermúdez de Vergara.

Ejecutado: Carlos Alfonso Bermúdez Vanegas.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-41140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la parte demandada Carlos Alfonso Bermúdez Vanegas. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002
Hoy 7 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 173-2021.

Ejecutante: Andrea Natalia Velandía R.

Ejecutado: Jaime Edilberto Rodríguez Acosta.

A.S.

Previo a calificar la demanda ejecutiva instaurada por Andrea Natalia Velandía Rodríguez, preséntese la misma de manera legible, a través del correo electrónico habilitado; pues se observa que al abrir el correo e imprimir el archivo, algunos anexos son ilegibles, y son demasiado pequeños, se recomienda que los documentos sean escaneados quedando en formato PDF y no se tomen como imagen para pasarlos a Word, lo que parece estar sucediendo con los anexos de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 160-2018.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Fabio Enrique Hernández González.

A.S.

Como quiera que se presenta petición por la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela, previo a decidir lo pertinente requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, tal como se ordenó en auto del 21 de junio de 2019, y se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 16 de julio de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 180-2021.

Demandante: Zoraida Patricia González Castiblanco.

Demandado: Anderson Fabián Camacho Solano.

A.S.

Como quiera que el bien objeto de las pretensiones de la demanda se encuentra ubicado en el municipio de Guachetá- Cundinamarca, según se observa en el certificado catastral especial y el certificado de tradición y libertad, el conocimiento del presente asunto lo debe avocar el señor Juez Promiscuo Municipal de dicho municipio y no este despacho judicial, razón por la cual de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Rechazar la anterior demanda de pertenencia incoada por la señora Zoraida Patricia González Rojas, por falta de competencia.

Por secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Guachetá de Gachetá. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 185-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: José Henry Díaz Jiménez.

A.S.

Como quiera que obra memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase al abogado memorialista, para que allegue constancia de envió de la comunicación a su poderdante, tenga en cuenta que solo aparece el escrito sin que se tenga certeza del envió o recibido de la misma, de conformidad con lo signado por el inciso 4 artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 102-2020.

Demandante: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

Demandado: Teresa Guzmán Viuda de Rodríguez y otros.

A.S.

Como quiera que se encuentra fenecido el término concedido al demandante mediante auto del 10 de septiembre de 2021, por disposición expresa del artículo 160 del C.G.P., reanúdese el proceso de la referencia.

Consecuente con lo anterior revisada la presente actuación, se tiene que se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002

Hoy 7 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento N° 208-2018.

Demandante: Salvador Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Dionicio Rodríguez e Indeterminados.

A.S.

Revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002

Hoy 7 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 144-2019.

Demandante: Luís Augusto Olaya.

Demandado: Herederos indeterminados de Luís Emilio Olaya y otros.

A.S.

Como quiera que obra solicitud por parte del perito designado dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se requiere a la parte interesada, para que presente la documentación requerida por el perito.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio N° 135-2017.

Demandante: Ana Marlen Urrego Beltrán.

Demandado: Gladis Stella Rodríguez Neira.

A.S.

Como quiera que obra solicitud por parte del perito designado dentro de las presentes diligencias, requiérase la parte interesada para que proceda a realizar el pago de la suma de dinero fijada como gastos del perito a favor de Darwin Manuel Moreno Díaz correspondiente a \$300.000.oo.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 07 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 054-2017.

Demandante: Víctor Hugo Bejarano.

Demandado: Primitivo Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita el envío por correo electrónico de todo el expediente de la referencia, se le hace saber al peticionario que este despacho no cuenta con todos los procesos digitalizados; así mismo, a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, y de ser necesario revisar el expediente antes de la fecha antes relacionada puede dirigirse al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 002
Hoy 07 de febrero de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 058-2020.

Ejecutante: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

Ejecutado: Jaime Enrique Alfonso Acosta.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 136-2021.

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Mary Consuelo Delgado Ramírez.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 7 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria